PARN-012

ESTADO No. 012
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de MARZO de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	**14830**	**LUIS ALVEREZ LEON, HECTOR ALVAREZ LEON Y DANIEL ARNOLDO TELLEZ**	**3**	**9-mar-18**	**PARN-0438**	**DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 319 de 2017 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** a los titulares de la licencia de explotación **No. 14830** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;

						(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. **PARÁGRAFO:** Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO. INFORMAR** a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de subrogación de derechos y la renuncia del cotitular HECTOR ALVAREZ LEON; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería **TERCERO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	**DCL-08141X**	**LESLY RAUL PANQUEVA MENDIVELSO**	**2**	**9-mar-18**	**PARN-0439**	**DISPONE:** **1. MANTENER** y **RATIFICAR** las medidas de seguridad impuestas en el acta de atención de emergencias 2018004-E, consistente en la *"(...) suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación, además se prohíbe el ingreso de personal a la mina hasta tanto se realice la investigación del accidente y se realice visita de la Agencia Nacional de Minería."*

						2. MANTENER la medida de suspensión de labores de explotación impuesta en el auto PARN-2222 del 16 de agosto de 2016, por cuanto el título minero no cuenta con PTO aprobado ni Licencia Ambiental otorgada. **3. INFORMAR** al titular que: **i).** Los tramites sancionatorios de CADUCIDAD iniciado en auto PARN 1290 de 13 de 13 de junio de 2016, numeral 2.8; auto PARN 2222 del 16 de agosto de 2016, numeral 2.7, los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, en consecuencia, el presente acto administrativo no interrumpe los términos de los autos referidos. **II)** los tramites sancionatorios de MULTA iniciado en auto PARN 1290 de 13 de 13 de junio de 2016, numeral 2.8; auto PARN 2222 DEL 16 DE AGOSTO DE 2016, numeral 2.7 y auto PARN 0035 del 04 de enero de 2018, numerales 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4, los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, en consecuencia, el presente acto administrativo no interrumpe los términos de los autos referidos. **III)** El título minero DCL-08141X se encuentra superpuesto en un 79,2 % aproximadamente con zona de paramo de Pisba. **4. ADVERTIR** al titular que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriad y en firme, so pena de incurrir en conducta punible tipificada en el artículo 338 del código penal. **5. REMITIR** al Ministerio de Trabajo, Alcaldía de Socotá y a la autoridad ambiental competente copia del informe de atención de emergencia con su respectiva acta de emergencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

AUTO	**00900-15**	**ALVARO JAVIER SIACHOQUE HERNAN RODRIGO GAMBOA**	**1**	**9-mar-18**	**PARN-0440**	**DISPONE:** De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 105 de 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 1. **Aceptar** las medidas tomadas a las recomendaciones dadas en el informe PARN-DMC-045-2016 y requerido bajo apremio de multa mediante el auto PARN 0193 del 17 de marzo de 2017. 2. **Informar** a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 04 de diciembre de 2017 al área del título 0900-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-IDPT-043-2017 de diciembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 dell 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	**GB9-111**	**IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI Y NESTOR LEONCIO HERNANDEZ VALERO**	**6**	**9-mar-18**	**PARN-0441**	**1. DISPONE:** **2.1. Informar al titular minero** que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero los días 30 y 31 de octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita Técnica de Vigilancia y Control No. ESSMN-2017023-I.VVC, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Conminar** a los titulares mineros para que continúen con la medida de seguridad por riesgo inminente contenida en la tabla No. 13 del Informe de Visita Técnica de Vigilancia y Control No. ESSMN-2017023-I.VVC, a saber: *"Se prohíbe el uso del coche de llanta".* **2.3. Conminar** a los titulares mineros para que continúen con la medida de cierre temporal de la mina La Carbonera contenida en la tabla No. 14 del Informe de Visita Técnica de Vigilancia y Control No. ESSMN-2017023-I.VVC, a saber: *"Se ordena el cierre total y temporal y se prohíbe el ingreso a la mina La Carbonera ubicada en las coordenadas N 1.069.069 y E 1.075.000".* **2.4. Requerir bajo apremio de** multa a los titulares mineros de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001: **2.4.1** Un informe detallado soportado con los elementos probatorios que pretendan hacer valer, que dé cuenta del cumplimiento en el tiempo otorgado en la respectiva visita técnica, de las medidas "Preventivas y de Seguridad" contenidas en la tabla No. 12 del Informe de Visita Técnica de Vigilancia y Control No. ESSMN-2017023-I.VVC, a saber: **No.** | **Medidas Preventivas Mina El Sol Instrucciones Técnicas** | **Pla**

						1	Capacitar al malacatero en trabajo en alturas	30 dí
						2	Elaborar e implementar los procedimientos de trabajo seguro (PTS)	Inmedi
						3	Capacitar a los trabajadores en competencias laborales en Seguridad y Salud en labores subterráneas	Inmedi
						4	Realizar los exámenes ocupacionales de ingreso y salida del personal	Inmedi
						5	Dar cumplimiento a los aspectos contemplados en el numeral 4 de la presente acta en lo que corresponde al Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo	Inmedi
						6	Elaborar el Plan de Emergencias de acuerdo al artículo 29 del decreto 1886 de 2015	Inmedi
						7	Elaborar e implementar el Plan de Ventilación de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015	Inmedi
						8	Mantener los planos actualizados de la mina	Inmedi
						9	Elaborar el isométrico de ventilación.	Inmedi
						10	Elaborar e implementar el Plan de Sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015	Inmedi
						11	Implementar el sistema de transporte con seguros para evitar que ocurran movimientos bruscos e imprevistos	Inmedi
						12	Implementar el sistema de freno autónomo en la vagonetas	Inmedi
						13	Implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo para toda la maquinaria, equipos y herramientas de la mina	Inmedi
						14	Implementar el sistema de freno autónomo independiente en el malacate, uno que actúe sobre el motor y otro sobre el tambor	Inmedi
						15	Aislar, señalizar y hermetizar las labores antiguas de acuerdo al artículo 44 del decreto 1886 de 2015	Inmedi
						16	Dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015	Inmedi
						17	Dar cumplimiento al artículo 23 del decreto 1886 de 2015 en el sentido de adquirir los autorescatadores	Inmedi
						18	Cumplir con los aspectos del **Acta de Visita técnica de vigilancia y Control a explotaciones Mineras Subterráneas,** que no se cumplen o se cumplen parcialmente.	Perman
						No.	**Medidas Preventivas Mina La Carbonera. Instrucciones Técnicas**	**Plaz**
						1	Elaborar los Procedimientos de Trabajo Seguro (PTS) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9 del decreto 1886 de 2015	Inmedi

						2	Elaborar el procedimiento para el control de ingreso y salida del personal que labora en la mina	Inmedi
						3	Capacitar y certificar el personal que labora en la mina en competencias laborales y en seguridad y salud en labores subterráneas	Inmedi
						4	Entregar dotación al personal que labora en la mina de acuerdo a la normatividad vigente	Inmedi
						5	Dar cumplimiento integral a los aspectos contemplados en el numeral 4 de la presente acta en lo que corresponde al Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo	Inmedi
						6	Entregar los Elementos de Protección Personal (EPP) al personal que labora en la mina de acuerdo a la normatividad vigente	Inmedi
						7	Elaborar e implementar el Plan de emergencias de acuerdo al artículo 29 del decreto 1886 de 2015	Inmedi
						8	Adquirir los equipos para la atención de primeros auxilios (botiquin, camillas, inmvolizadores cervicales..etc)	Inmedi
						9	Elaborar el Plano de riesgos	Inmedi
						10	Elaborar e implementar el Plan de Ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015	Inmedi
						11	Capacitar al personal que labora en la mina para la medición y control de gases.	Inmedi
						12	Implementar los registros donde se plasme el control y medición diario de gases y los respectivos tableros de control	Inmedi
						13	Adquirir un equipo de medición de gases de acuerdo a lo estipulado en el artículo 46 del decreto 1886 de 2015	Inmedi
						14	Elaborar el procedimiento seguro para la medición y control de gases en la mina	Inmedi
						15	Aislar, señalizar y hermetizar los trabajos antiguos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 44 del decreto 1886 de 2915	Inmedi
						16	Elaborar el isométrico de ventilación	Inmedi
						17	Elaborar e implementar el Plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015	Inmedi
						18	Implementar el sistema de freno autónomo en las vagonetas	Inmedi
						19	Elaborar nichos de protección de acuerdo a lo estipulado en el artículo 85 del decreto 1886 de 2105	Inmedi
						20	Señalizar con pintura o cinta reflectiva las vagonetas	Inmedi

						21	Elaborar un programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo para todas las maquina equipos y herramientas
						22	Implementar el sistema de frenos independientes en el malacate; uno que actúe sobre el motor y otro sobre el tambor
						23	Afiliar al personal que labora en la mina al sistema de seguridad social (salud, pensión, ARL Nivel V), de acuerdo a la normatividad vigente y realizar los pagos de manera oportuna
						24	Señalizar y abscisar todas las labores de la mina
						25	Dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015
						26	Cumplir con los aspectos del **Acta de Visita técnica de vigilancia y Control a explotaciones Mineras Subterráneas,** que no se cumplen o se cumplen parcialmente.
						No.	**Medidas Preventivas Mina San Luis.**
						1	Continuar con el mantenimiento de Las comunicaciones con las minas La Manguita, La Banda y Grilan para optimizar el circuito de ventilación y mantener una ruta de escape
						2	Actualizar El Plan de Emergencias de acuerdo a lo requerido en los artículos 29 y 240 del decreto 1886 de 2015
						3	Instalar mallas de protección al ventilador ubicado en la cruzada 3.
						4	Continuar con el reforcé y ampliación en el Inclinado principal de la mina.
						5	Continuar con el abscisado de las vías principales de transporte.
						6	Señalizar las vagonetas en la parte anterior y posterior con pintura o cinta reflectiva.
						7	Construir nichos de seguridad en el inclinado principal
						8	Dar cumplimiento al artículo 88 del decreto 1886 de 2015 en su numeral 7.

2.4.2 Presentar un nuevo diseño del sistema de transporte en el inclinado de la mina La Carbonera.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.5. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de

						caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras"*, específicamente por cuanto se evidencia que a la fecha persiste el incumplimiento de: ○ Respecto la Mina El Sol: ✓ Implementar el sistema de freno autónomo en las vagonetas. ✓ Implementar el sistema de frenos independientes en el malacate; uno que actúe sobre el motor y otro sobre el tambor. ✓ Aislar, señalizar y hermetizar las labores antiguas de acuerdo al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. ○ Respecto la Mina La Carbonera: ✓ Implementar el sistema de freno autónomo en las vagonetas. ✓ Implementar el sistema de frenos independientes en el malacate; uno que actúe sobre el motor y otro sobre el tambor. ✓ Aislar, señalizar y hermetizar las labores antiguas de acuerdo al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. ✓ Implementar los registros donde se plasme el control y medición diario de gases y los respectivos tableros de control. ✓ Dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 46 del decreto 1886 de 2015. ○ Respecto la Mina San Luis (Antes La Reserva) ✓ Implementar el sistema de freno autónomo en las vagonetas. ✓ Implementar el sistema de frenos independientes en el malacate; uno que actúe sobre el motor y otro sobre el tambor. ✓ Aislar, señalizar y hermetizar las labores antiguas de acuerdo al artículo 44 del decreto 1886 de 2015. ○ Allegar un plano actualizado con las labores realizadas y un ajuste al PTO donde se incluyan las labores actuales y la infraestructura. ○ Implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y plan de emergencias. ○ Hacer mantenimiento y señalizar las vías de acceso. ○ Elaborar e implementar el PTS para la ejecución segura de las labores o actividades. Implementar la bitácora de producción diaria.

						○ Allegar un informe de servidumbre de la bocamina localizada fuera del área otorgada (MINA EL SOL), y del cumplimiento del decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, en cuenta a sostenimiento, ventilación, sección de las vías, seguros auxiliar para el coche y el malacate, señalización bajo tierra. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.6 Remítase** copia del Informe de Visita Técnica de Vigilancia y Control No. ESSMN-2017023-I.VVC al Ministerio de Trabajo y a la Alcaldía Municipal del Umbita; para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**EGG-121**	**RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS**	**3**	**9-mar-18**	**PARN-0442**	**2. DISPONE:** **2.1 Declarar subsanada** la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante numeral 2.7 del Auto PARN No 2705 del 06 de septiembre de 2017, atendiendo lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. **2.2 Aceptar:** **2.2.1** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II y III trimestre de 2017, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. **2.2.2** El pronunciamiento respecto el requerimiento efectuado mediante Auto PARN No. 2609 del 17 de diciembre de 2014, atendiendo lo indicado en el numeral 1.5 del presente Auto. **2.3 Aprobar:** Los Formatos Básicos Mineros anual de 2013, semestral y anual de 2014, 2015 y 2016 y semestral de 2017, conforme lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. **2.4 Requerir bajo apremio de multa** a la sociedad titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: **2.4.1** El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. **2.4.2** El formato básico minero anual de 2017 con su plano de labores, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 de este acto administrativo. Al respecto, se informa que los formatos causados a partir del semestral de 2016 deben presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, esto es; cargados a la plataforma del SI.MINERO.

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.5 Informar** a la sociedad titular que el presente Acto Administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos efectuados en actos administrativos anteriores al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuará con el -Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 513 del 27 de noviembre de 2013, esto es por la no presentación del formato básico minero semestral de 2013, la información complementaria del PTO relacionada con la delimitación definitiva y justificación técnica del área retenida para explotar y el pago por valor de $859.558 por concepto de inspección de campo, requerido mediante Resolución No. PARN- 000005 del 05 de febrero de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**14171**	**AGUSTIN TAPIAS BARRERA Y OTROS TITULARES**	**1**	**9-mar-18**	**PARN-0443**	**DISPONE:** **2.1. Aclarar** que la bocamina denominada La Escondida no se encuentra dentro del área objeto de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14171. **2.2 Remítase** copia del Informe de atención de emergencia No. ESSMN 2018002-I.E así como de la respectiva acta de emergencias al Ministerio de Trabajo, a la Alcaldía Municipal del Tópaga y a la SIJIN; para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**AK4-161**	**EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A.**	**2**	**9-mar-18**	**PARN-0444**	**2. DISPONE:** **2.1 Aceptar:** Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, I, II y III trimestres de 2014 y II trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestres de 2017, conforme lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. **2.2 Aprobar:** Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017, conforme lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.

ESTADO 012 DE 15 DE MARZO DE 2018

						2.3 Informar a la sociedad titular que el presente Auto no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa razón por la cual se continuará con los siguientes: -Trámite de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 0397 del 12 de abril de 2017, por el no pago del faltante del canon superficiario de la anualidad de prórroga de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 23 de octubre de 2012 al 22 de octubre de 2013 por la suma de DOSCIENTOS TREINTA PESOS ($230,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago y la renovación de la póliza minero ambiental que ampara el contrato de concesión No. AK4-161 la cual se encuentra vencida desde el 11 de marzo de 2017. -Trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0397 del 12 de abril de 2017, por el no pago del faltante de la visita de fiscalización Requerida mediante Resolución No. 000012 de 09 de mayo de 2013, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (294.386,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 525 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**BCU-101**	**MARIA CECILIA TAPIAS VEGA, MARIA OLIVA TAPIAS VEGA Y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN**	**3**	**9-mar-18**	**PARN-0445**	**DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** a los titulares del contrato de pequeña minería en virtud de aporte No. **No. BCU-081,** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifieste ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos trámites desea continuar, i) prórroga del contrato presentada mediante radicado No. 2011-430-000178-2 del 26 de enero de 2011, o ii) acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20189030325722 del 30 de enero de 2018. Si los titulares manifiestan que desean continuar con acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20189030325722 del 30 de enero de 2018, deberán allegar igualmente lo siguiente: • Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.

						• Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.**SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	**00352-15**	**EDGAR PULIDO FONSECA, LUIS ALFREDO FUENTES RINCON Y CRISTOBAL JIMENEZ AVILA**	**2**	**9-mar-18**	**PARN-0446**	**DISPONE:** **PRIMERO: REQUERIR** a los titulares de la licencia de explotación **No. 00352-15** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: a) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). b) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. **PARÁGRAFO:** Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	**01-052-96**	**NELSY RINCON MALAVER Y**	**3**	**9-mar-18**	**PARN-0447**	**DISPOSICIONES:**

		VICTOR ANTONIO RINCON				En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** a los titulares del contrato de pequeña minería en virtud de aporte No. **01-052-96,** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifieste ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos trámites desea continuar, i) prórroga del contrato presentada mediante radicado No. 20159030086812 del 16 de diciembre de 2015, o ii) acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030010362 del 16 de febrero de 2017. Si los titulares manifiestan que desean continuar con acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030010362 del 16 de febrero de 2017, deberán allegar igualmente lo siguiente: Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: • Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; • Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; • Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; • Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; • Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). • Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. • Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución

						No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	**00899-15**	**ENRIQUE DIAZ BARRERA**	**4**	**9-mar-18**	**PARN-0448**	**DISPONE:** **1. Aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2012 y 2013 y I y II trimestre de 2014. **2. Requerir** al titular para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente: **2.1** Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago de ser el caso para el III y IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017. **2.2** Los Formatos Básicos Mineros Anual 2015 y Semestral y Anual 2016 y 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. **3. Requerir** al titular del contrato de pequeña minería en virtud de aporte No. **00899-15,** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: • Manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por la autoridad minera. • Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. • Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.

						Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Se informa a la titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **4. Conminar a la titular minero para que atienda a la mayor brevedad las obligaciones contractuales que se encuentran pendientes de cumplimiento y que han sido requeridas en los siguientes actos administrativos:** • El Auto PARN No. 000818 de 07 de mayo de 2014, el cual requirió la póliza de cumplimiento, el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2010, 2011, 2012 y 2013, la actualización del PTI, El pago por concepto de administración e interventoría y compensaciones. • El Auto PARN No. 2568 de fecha 28 de septiembre de 2016, el cual requirió a los titulares los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014 y I y II trimestre de 2015, Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2014 y Semestral 2015 y la implementación de un sistema de señalización preventiva e informativa en las áreas de influencia del título minero. • Auto PARN 3407 de fecha 29 de noviembre de 2017, se requirió de manera simple a la titular el pago por concepto de administración e interventoría y por concepto de compensaciones. **5.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

						Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	**01-068-96**	**COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE LA PROVINCIA DE SUGAMUXI LTDA**	**3**	**9-mar-18**	**PARN-0449**	HELENA
AUTO	**01-055-96**	**SEBASTIAN FONSECA RODRIGUEZ, CRISTOBAL FONSECA RODRIGUEZ Y OTROS TITULARES**	**3**	**9-mar-18**	**PARN-0450**	**DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 319 de 2017 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** al titular del contrato de explotación No. 01-055-96, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: d) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (vi) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (vii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (viii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (ix) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (x) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). e) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las

						disposiciones que las modifiquen o sustituyan. f) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. **PARÁGRAFO:** Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	**14196**	**ALICIA FIAGA Y OTROS TITULARES**	**3**	**9-mar-18**	**PARN-0451**	**DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 319 de 2017 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** al titular de la licencia de explotación **No. 14196** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: g) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (xi) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (xii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (xiii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (xiv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de

						zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (xv) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). h) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. i) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. **PARÁGRAFO:** Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	**00212-15**	**HERNAN GRANADOS TRIANA**	**7**	**9-mar-18**	**PARN-0452**	**2. DISPONE:** **2.1. Aceptar:** **2.1.1.** Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de los años 2016 y 2017, de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2.1.2.** Los descargos a los requerimientos realizados mediante Auto PARN N° 2498 de 15 de agosto de 2017, allegados a través de radicado N° 20179030302412 de 01 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.7 del presente acto administrativo.

						2.2. Aprobar: **2.2.1.** Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral y anual de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2016 y 2017, junto con sus correspondientes planos de labores, y semestral de 2014 y 2015, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. **2.2.2.** El pago de ($16.262,87), por concepto de indexación, generada por el pago extemporáneo de la multa impuesta a través de la Resolución N° 000140 de 22 de mayo de 2008, de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.6 del presente proveído. **2.3. Conminar** al titular, a fin de que allegue y/o acredite: **2.3.1.** Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014 y 2015, junto con sus correspondientes planos de labores mineras. **2.3.2.** El pago de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.503.536), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Visita de fiscalización requerida a través de Auto N° 000325 de 19 de abril de 2011, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.5.1. del presente acto administrativo. **2.3.3.** El pago de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($689.639), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Visita de fiscalización requerida a través de Auto N° 0910 de 18 de agosto de 2011, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.5.2. del presente acto administrativo. **2.3.4.** El pago de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($729.683), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Visita de fiscalización requerida a través de Auto N° 0447 de 29 de mayo de 2012, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.5.3. del presente acto administrativo. **2.3.5.** El pago de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($1.445.708), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Visita de fiscalización requerida bajo apremio de multa a través de Auto PARN N° 1967 de 03 de octubre de 2014, de conformidad con el oficio N° 049327 de 07 de diciembre de 2017, emitido por la Gobernación de Boyacá, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.5.4. del presente acto administrativo. Se concede al titular el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, a fin de que acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales descritas anteriormente. **2.4. Informar** al titular que: **2.4.1.** De acuerdo a lo evidenciado en el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano –

						CMC-, se observa que la Licencia de Explotación N° 00212-15, tiene una superposición parcial con el perímetro urbano de Paipa, tal y como se manifestó en el numeral 1.8 del presente proveído. **2.4.2.** Para efectos del acogimiento al Derecho de Preferencia presentado a través de radicado N° 20179030292912 de fecha 15 de noviembre de 2017, visto a folios 368 a 369, la Autoridad Minera verificará que el titulo se encuentre dentro de los escenarios indicados en la Resolución N° 4-1265 de 27 de diciembre de 2016, a fin de decidir si es viable o no el otorgamiento del Derecho de Preferencia. **2.4.3.** Las sumas de dinero adeudadas por concepto de visitas de fiscalización, deberán ser canceladas por el titular, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria Nº 0122171701. Para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización". **2.5.** **Advertir** al titular que: **2.5.1.** Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control a fin de comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. **2.5.2.** Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto sea definida de fondo la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, so pena de incurrir no solo en causal de cancelación de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	**IF6-08331**	**ALFNSO PERALTA PATIÑO**	**4**	**9-mar-18**	**PARN-0453**	**1.** **DISPONE:** **2.1** **Aprobar** la póliza minero ambiental Nº 51-43-101000953 expedida por Seguros del Estado S.A., amparando la etapa de explotación de un yacimiento de hierro y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de Aquitania, con un monto asegurado por valor de ($500.000), con vigencia hasta el 05 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo manifestado a

						través del numeral 1.4 del presente acto administrativo. **2.2 Declarar subsanada** la causal de caducidad puesta en conocimiento a través del Auto PARN Nº 000863 de 09 de mayo de 2014, de acuerdo a lo expuesto mediante el numeral 1.4 del presente acto administrativo. **2.3 Requerir al titular** a fin de que allegue las siguientes obligaciones contractuales: **2.3.1** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2017 (junto con sus respectivos recibos de pago de ser el caso) **2.3.2** Los Formatos Básicos Mineros correspondientes anual de 2016, y semestral y anual de 2017, junto con sus respectivos planos de labores mineras.. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.4 Informar** al titular minero que: **2.4.1** En posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo a cerca del recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución VSC N° 0001020 de 29 de septiembre de 2017 *"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de renuncia al contrato de concesión N° IF6-08331 y se toman otras determinaciones"*, allegado a través de radicado N° 20179030305562 de 12 de julio de 2017. **2.4.2** No le asiste la obligación de presentar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2014; y I, II y III trimestre de 2015 (junto con sus respectivos recibos de pago de ser el caso), así como tampoco los Formatos Básicos Mineros anual de 2014 y semestral de 2015; debido a la suspensión de obligaciones otorgada por medio de la Resolución Nº 000659 de 07 de julio de 2014, vista a folios 437 al 439, y la prórroga del acto administrativo en mención, concedida mediante la Resolución Nº 000254 de 27 de septiembre de 2016; de conformidad con lo manifestado a través de los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo **2.4.3** En posterior Acto Administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente al trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través del Auto PARN Nº 000863 de 09 de mayo de 2014, por no acreditar el pago de los cánones superficiarios de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.1 del presente acto

						administrativo. **2.4.4** En posterior Acto Administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente a los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de: ➢ Auto PARN Nº 000863 de 09 de mayo de 2014, por no allegar los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos de labores mineras; el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del título minero; y el Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no superior noventa (90) días. ➢ Auto PARN Nº 1365 de 11 de agosto de 2015, por no allegar el Formato Básico Minero semestral de 2014. ➢ Auto PARN N° 0793 de 01 de junio de 2017, por no allegar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; y I trimestre de 2017 (junto con sus respectivos recibos de pago de ser el caso); los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2015, junto con su respectivo plano de labores mineras, y semestral de 2016; así como por no acreditar el pago de ($1.503.536) y ($861.157,32), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de sus pagos, por concepto de las visitas de fiscalización requeridas mediante Auto Nº 00203 de 22 de marzo de 2011 y Auto Nº 0535 de 06 de julio de 2012, proferidos por la Gobernación de Boyacá. **2.5** **Advertir** al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC - se observó que el Contrato de Concesión N° IF6-08331, presenta superposición total con el ZP Paramo Tota – Bijagual – Mamapacha, delimitado a través de la Resolución Nº 1771 de 28 de octubre de 2016, motivo por el cual no se podrán llevar a cabo labores de explotación de los recursos no renovables dentro del área del título. **2.6** **Advertir** al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado, y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación

						de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**FLL-154**	**LUIS EMILIO TARAZONA MEJIA**	**2**	**9-mar-18**	**PARN-0454**	**DISPONE** **1.1. Subsanar** los requerimientos realizados bajo la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 del Código de Minas, puesto en conocimiento del titular mediante numeral 2.5 del Auto PARN N° 0342 de 09 de septiembre de 2013 y numeral 2.8 del Auto PARN-1741 de fecha 17 de septiembre de 2015, por las razones indicados en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. **1.2. Informar al titular** que, en posterior acto administrativo la Autoridad Minera declarará la caducidad del contrato de concesión, con fundamento en la causal d) del artículo 112 del Código de Minas, teniendo en cuenta que no se han efectuado los pagos por concepto de canon superficiario, aludidos en el numeral 1.1 de este proveído, y se pronunciará sobre los incumplimientos de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa, así como frente a la reducción de área, conforme a lo señalado en la parte motiva. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**LHO-10351**	**ELSA MARINA FERNANDEZ**	**3**	**9-mar-18**	**PARN-0455**	**2. DISPONE** **2.1. Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento de la titular a través del numeral 2.1 del Auto PARN-2654 de fecha 30 de septiembre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1 de este proveído. **2.2. Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento de la titular a través del numeral 2.4 del Auto PARN No. 0308 de 31 de marzo de 2017, conforme a lo expuesto en el numeral 1.4 de este acto administrativo. **2.3. Dejar sin efectos,** el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contemplada por el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento de la titular a través del numeral 2.3 del Auto PARN Nº 3325 de 24 de noviembre de 2017, por las razones indicadas en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. **2.4. Aceptar:** **2.4.1.** El formulario de declaración para la producción y liquidación correspondiente al III trimestre de 2017, conforme a lo indicado en el numeral 1.2 de este acto administrativo.

						2.4.2. La documentación sobre la gestión adelantada para la licencia ambiental allegada bajo radicado Nº 20179030027992 de 02 de mayo de 2017, conforme a lo expuesto en el numeral 1.5 de este proveído. **2.5. Aprobar:** **2.5.1.** Los formatos básicos mineros semestrales de 2016 y 2017 así como el anual de 2016 con su plano de labores mineras, en virtud a lo expuesto en numeral 1.3 de este proveído. **2.5.2.** La póliza minero ambiental N° 39-43-101001204, expedida por Seguros del Estado, vigente hasta el 25 de abril de 2018, de acuerdo al numeral 1.4 de este proveído. **2.6. Requerir bajo apremio de multa,** conforme a lo señalado por el artículo 115 del Código de Minas, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **2.6.1.** Un informe acompañado con las pruebas que pretenda hacer valer; en el cual manifieste el estado actual del trámite del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Nº 4372 de 21 de diciembre de 2016, según lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. **2.6.2.** La presentación de un informe debidamente soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de la señalización en la totalidad del frente de explotación inactivo, teniendo en cuenta lo evidenciado en la última visita de fiscalización realizada el día 02 de octubre de 2017, en consonancia con el numeral 1.7 de este proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen el requerimiento o formulen su defensa. **2.7. No continuar** con el trámite de multa iniciado en el numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 0308 de 31 de marzo de 2017, relacionado con la presentación del formato básico minero semestral de 2016, en virtud a lo indicado en el numeral 1.3 de este acto administrativo. **2.8. Informar** a la titular, que: **2.8.1.** Respecto al formulario para la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2017 radicado bajo el Nº 20189030317112 de 16 de enero de 2018, así como frente al formato básico minero anual de 2017 cargado en la plataforma del SI.MINERO con el No. FBM 2018020223857, se pronunciará la Autoridad Minera en posterior acto administrativo. **2.8.2.** Hasta tanto se aporte el Programa de Trabajos y Obras con la exclusión del 44,02% del área que está superpuesta con el Páramo de Tota- Bijagual y Mamapacha, la Autoridad Minera no emitirá pronunciamiento de fondo respecto a esta obligación, tal como se citó en

						el numeral 1.6 de este proveído. **2.8.3** Debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto cuente con licencia ambiental y Programa de Trabajos y Obras, so pena de incurrir no sólo en la declaratoria de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal **2.9.** **Remitir** a la Compañía Seguros del Estado S.A, la cual ampara el Contrato de Concesión N° LHO-10351 mediante la póliza minero ambiental N° 39-43-101001204, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**FLU-119**	**PEDRO NEL MALPICA VEGA, JUAN ANTONIO CRUZ RODRIUGEZ, ANGEL MARIA CRUZ RODRIGUEZ Y ARGEMIRO CHIA DURAN**	**5**	**9-mar-18**	**PARN-0456**	**3. DISPONE** **3.1.** **Declarar subsanado** los requerimientos efectuados bajo las causales de caducidad contenidas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestos en conocimiento de los titulares a través del numeral 2.3 del Auto PARN No. 1220 de 04 de julio de 2014, de acuerdo a lo plasmado en los numerales 1.1 y 1.3 de este proveído. **3.2.** **Declarar subsanado** los requerimientos efectuados bajo la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestos en conocimiento de los titulares a través del numeral 2.4 del Auto PARN Nº 0719 de 07 de mayo de 2015 y del numeral 2.4 del Auto PARN No. 2274 de 29 de agosto de 2016, conforme a lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **3.3.** **Declarar subsanado** el requerimiento efectuados bajo la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2.5 del Auto PARN No. 2274 de 29 de agosto de 2016, conforme a lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **3.4.** **Aceptar** los formularios de declaración para la producción, liquidación y pago de las regalías de los trimestres I, II, III de 2012, I, II, III y IV de los años 2014 y 2016, de los trimestres I, II y IV de 2015, así como de los trimestres I, II, III de 2017, conforme a lo señalado en el numeral 1.1 de este acto administrativo. **3.5.** **No aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2012 y III trimestre de 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **3.6.** **Aprobar** los formatos básicos mineros semestrales de 2012, 2014, 2015 y 2017,

						por lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **3.7. Requerir bajo apremio de multa,** en virtud al artículo 115 del Código de Minas, el cumplimiento de las siguientes obligaciones; **3.7.1.** La corrección de los formatos básicos mineros anuales de 2012, 2014, 2015 así como el semestral y anual de 2016, de acuerdo a las razones manifestadas en el numeral 1.2 de este proveído. **3.7.2.** La presentación del formato básico minero anual de 2017 con su plano de labores. **3.7.3.** La modificación del monto asegurado en la póliza minero ambiental Nº 39-43-101001319, expedida por Seguros del Estado S.A, de acuerdo a lo expuesto en el párrafo final del numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos. **3.8. Poner en conocimiento** de los titulares, que están incursos en la causal de caducidad indicada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; *por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*, concretamente por; **3.8.1.** El no completo de pago oportuno y completo de las regalías de los trimestres IV de 2012 y III de 2015, toda vez que para el IV trimestre de 2012; no se reportaron ni se cancelaron 1.318,33 toneladas cuyo valor asciende a la suma de $10.369.117,14 M/cte y para el III trimestre de 2015; no se evidencia el soporte de pago de $1.952.312,20 M/cte, valor que resulta de un certificado de comercialización que presentaron los titulares, tal como se indicó en el numeral 1.1 de este proveído. **3.8.2.** El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 con su respectivo soporte de pago. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link "Pago de Contraprestaciones económicas" desplegar el menú "Tipo de Recibo de Pago a Generar" y elija la opción "Regalías"; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generarán intereses moratorios. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de

						treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen el requerimiento o formulen su defensa. **Poner en conocimiento** de los titulares, que están incursos en la causal de caducidad indicada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; *por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras,* lo anterior, por las razones citadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen el requerimiento o formulen su defensa. **No continuar** con los siguientes trámites sancionatorios de multa: **3.8.3.** Los iniciados en los numerales 2.3.1 y 2.3.2 del Auto PARN Nº 0719 de 07 de mayo de 2015, en lo relativo a la presentación del informe de visita y de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2014, en virtud a lo indicado en los numerales 1.2 y 1.4 de este acto administrativo. **3.8.4.** Los iniciados en los numerales 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3 y 2.3.4 del Auto PARN Nº 1132 de fecha 10 de julio de 2015, en lo concerniente a la presentación del formato básico minero semestral de 2015, semestral de 2012 y la corrección del plano de 2012, conforme a lo indicado en los numerales 1.2 y 1.4 de este proveído. **3.8.5.** Los iniciados en los numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del Auto PARN No. 2274 de 29 de agosto de 2016, en lo relativo a la corrección de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2014 y la presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2015, así como respecto a la presentación de aclaración de un informe, en virtud a lo dispuesto en los numerales 1.2 y 1.4 del presente acto administrativo. **3.9. Informar** a los titulares mineros, que: **3.9.1.** Persiste la medida de suspensión de labores dispuesta en el Auto PARN Nº 0719 de 07 de mayo de 2015 y reiterada en el Auto PARN No. 2274 de 29 de agosto de 2016, hasta tanto la Autoridad Minera verifique el cumplimiento de las recomendaciones dadas, conforme al numeral 1.4 de este proveído. **3.9.2.** Continúa el trámite de multa iniciado en el numeral 2.3.3 del Auto PARN Nº 1132 de fecha 10 de julio de 2015, toda vez que no se ha allegado la corrección del plano de

						labores anexo al formato básico minero anual de 2013, tal como se evidenció en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **3.9.3.** Se da por recibido el informe radicado Nº 20179030276162 de 13 de octubre de 2017, según lo expuesto en el numeral 1.4 de este proveído. **3.10.** **Remitir** a la Compañía Seguros del Estado S.A, la cual ampara el Contrato de Concesión N° FLU-119 mediante la póliza minero ambiental N° 39-43-101001319, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**CGP-121**	**NEMER ANTONIO ACEVEDO ALVARE3Z Y JAIRO JUVENAL ACEVEDO ALVAREZ**	**6**	**9-mar-18**	**PARN-0457**	**4. DISPONE** **4.1.** **Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento de los titulares a través del numeral 2.4 del Auto PARN N° 0081 de 19 de enero de 2015, de acuerdo a lo plasmado en el numeral 1.1 de este proveído. **4.2.** **Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento de los titulares a través del numeral 2.3 del Auto PARN No. 0766 de 14 de mayo de 2015, por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **4.3.** **Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento de los titulares a través del numeral 2.5 del Auto PARN N° 2372 de fecha 09 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo plasmado en el numeral 1.1 de este proveído. **4.4.** **Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento de los titulares a través del numeral 2.2 del Auto PARN N° 01065 de fecha 11 de junio de 2014, conforme a lo expuesto en el numeral 1.4 de este acto administrativo. **4.5.** **Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento de los titulares a través del numeral 2.6 del Auto PARN N° 2372 de fecha 09 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo plasmado en el numeral 1.4 de este proveído. **4.6.** **Dejar sin efectos,** el requerimiento realizado bajo la causal de caducidad contemplada

						por el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento de los titulares a través del numeral 2.5 del Auto PARN N° 0081 de 19 de enero de 2015, conforme a las razones indicadas en el numeral 1.5 de este proveído. **4.7. Dejar sin efectos,** el requerimiento realizado bajo la causal de caducidad contemplada por el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento de los titulares a través del numeral 2.2 del Auto PARN No. 0766 de 14 de mayo de 2015, conforme a las razones indicadas en el numeral 1.7 de este proveído. **4.8. Aprobar:** **4.8.1.** El pago de los cánones superficiarios correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2010 al 29 de marzo de 2012, conforme a lo evidenciado en el numeral 1.1 de este acto administrativo. **4.8.2.** Los formatos básicos mineros anuales de 2006 a 2013 con sus planos de labores, en virtud al numeral 1.3 de este proveído. **4.8.3.** La póliza minero ambiental N° 51-43-101000840, expedida por Seguros del Estado, vigente hasta el 18 de abril de 2018, de acuerdo al numeral 1.4 de este proveído. **4.8.4.** El pago de la multa impuesta a los titulares a través de la Resolución Nº GTRN-258 de 26 de julio de 2010, con fundamento en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. **4.9. Requerir bajo apremio de multa,** en virtud al artículo 115 del Código de Minas, el cumplimiento de las siguientes obligaciones; **4.9.1.** Los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2015, 2016 y 2017, teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **4.9.2.** Los formatos básicos minero semestral y anual de 2015, 2016 y 2017 con su plano de labores, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 de este acto administrativo. Al respecto, se informa que los formatos causados a partir del semestral de 2016 deben presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, esto es; cargados a la plataforma del SI.MINERO, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.3 de este proveído. **4.9.3.** El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue licencia ambiental al contrato de concesión No. CGP-121, o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días.

						4.9.4. Las correcciones y/o aclaraciones del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos. **4.10.** **No continuar** con los siguientes trámites sancionatorios de multa: **4.10.1.** El iniciado en el numeral 2.3 viñeta uno del Auto PARN N° 0081 de 19 de enero de 2015, relacionado con la presentación de las correcciones al PTO, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.6 de este proveído. **4.10.2.** El iniciado en el numeral 2.4.1 del Auto PARN N° 0766 de fecha 14 de mayo de 2015, en lo relativo a la presentación de los planos de labores de los años 2006 a 2013, en virtud a lo indicado en el numeral 1.3 de este acto administrativo. **4.10.3.** El iniciado en los numerales numeral 2.7.1, 2.7.2 del Auto PARN N° 2372 de fecha 09 de diciembre de 2015, en lo concerniente al pronunciamiento por parte de los titulares, frente a la Resolución No. 1926 de 03 de julio de 2015, por medio de la cual CORPOBOYACÁ ordenó el archivo de la solicitud de licencia ambiental y respecto al pago del faltante de multa, según se indicó en los numerales 1.5 y 1.8 del presente proveído. **4.11.** **Informar** a los titulares, que: **4.11.1.** Persiste el trámite de multa iniciado en el numeral 2.4.1 del Auto PARN N° 0766 de fecha 14 de mayo de 2015, en lo relativo a la presentación del plano de labores del año 2014, únicamente, tal como se advirtió en el numeral 1.3 de este acto administrativo. **4.11.2.** Persiste el trámite de multa iniciado en el numeral 2.2 del Auto PARN N° 1658 de 11 de julio de 2016, por cuanto no se ha presentado el informe que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones dadas en el informe de visita PARN-022-OHPP-2016, según lo evidenciado en el numeral 1.9 de este acto administrativo. **4.11.3.** Con relación a la cesión de derechos y obligaciones de que trata el numeral 1.10 de este proveído, se pronunciará la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, en próximo acto administrativo. **4.11.4.** Con relación a la suspensión de obligaciones de que trata el numeral 1.11 de este proveído, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a resolverla en próximo acto administrativo. **4.11.5.** Cuentan con un nuevo saldo a favor por la suma de $186.781,34 M/cte, el cual será tenido en cuenta en futuras obligaciones económicas.

						4.11.6. Teniendo en cuenta que la póliza que ampara el título minero vence el próximo 18 de abril de 2018, se les recomienda renovarla oportunamente so pena de iniciarse un trámite de caducidad al respecto. **4.12. Remitir** a la Compañía Seguros del Estado S.A, la cual ampara el Contrato de Concesión N° CGP-121 mediante la póliza minero ambiental N° 51-43-101000840, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**KJF-14221**	**LEON DARIO URIBE MESA**	**2**	**9-mar-18**	**PARN-0458**	**DISPONE** **1.1. Dejar sin efectos,** el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contemplada por el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento del titular a través del numeral 2.5 del Auto PARN -2977 de 16 de noviembre de 2016, por las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **1.2. Aprobar:** **1.2.1.** El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 08 de mayo de 2017 al 07 de mayo de 2018, según lo expuesto en el numeral 1.1 de este acto administrativo. **1.2.2.** Los formatos básicos mineros semestrales de 2015, 2016 y 2017 así como el anual de 2015 y 2016 con sus planos de labores mineras, en virtud a lo expuesto en numeral 1.2 de este proveído. **1.2.3.** La póliza minero ambiental N° 875-46-994000000157, expedida por la Aseguradora Solidaria, vigente hasta el 30 de septiembre de 2018, de acuerdo al numeral 1.3 de este proveído. **1.3. Requerir bajo apremio de multa,** conforme a lo señalado por el artículo 115 del Código de Minas, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1.3.1.** La corrección del Programa de Trabajos y Obras (PTO), conforme a lo señalado en el numeral 1.4 del presente proveído. **1.3.2.** El formato básico minero anual de 2017 con su plano de labores, según lo indicado en el numeral 1.2 de este proveído. **1.3.3.** La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue licencia ambiental, o en su defecto, una constancia de trámite con vigencia no mayor

						a 30 días, en consonancia con el numeral 1.5 de este proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen el requerimiento o formulen su defensa. **1.4.** **Informar** al titular, que debe abstenerse de labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto cuente con licencia ambiental y Programa de Trabajos y Obras, so pena de incurrir no sólo en la declaratoria de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. **1.5.** **Remitir** a la Compañía Aseguradora Solidaria, la cual ampara el Contrato de Concesión N° KJF-14221 mediante la póliza minero ambiental N° 875-46-994000000157, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**LJ1-15212X**	**HELDER BOHORQUEZ VASQUEZ**	**1**	**9-mar-18**	**PARN-0459**	**5. DISPONE** **5.1.** **Aprobar** los formatos básicos mineros semestral y anual de 2017 con su plano de labores mineras, en virtud a lo expuesto en numeral 1.2 de este proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen el requerimiento o formulen su defensa. **5.2.** **Informar** al titular minero, que: **5.2.1.** En próximo acto administrativo la Autoridad Minera declarará la caducidad del contrato de concesión No. LJ1-15212X, como quiera que no se ha acatado el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 del Código de Minas, a través del numeral 2.5 del Auto PARN Nº 2861 de 28 de septiembre de 2017, concretamente por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, en dicho acto administrativo, también se emitirá pronunciamiento sobre los incumplimientos de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa, conforme a lo relacionado en la parte motiva del presente Auto.

						5.2.2. Debe abstenerse de labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto cuente con licencia ambiental y Programa de Trabajos y Obras, so pena de incurrir no sólo en la declaratoria de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. **5.3.** **Remitir** a la Compañía Aseguradora Solidaria, la cual ampara el Contrato de Concesión N° LJ1-15212X mediante la póliza minero ambiental N° 39-43-101001196, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**077-92**	**CARBONES INDUSTRIALES GRANULADOS S.A.S**	**3**	**9-mar-18**	**PARN-0460**	**DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de pequeña minería en virtud de aporte No. 077-92, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifieste ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos trámites desean continuar, i) prórroga del contrato presentada mediante radicado No. 2012-430-002233-2 del 04 de julio de 2012; ii) acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado Nº 20179030010432 de fecha 16 de febrero de 2017. Si la sociedad titular manifesta que desea continuar con acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030010432 de fecha 16 de febrero de 2017, deberá allegar igualmente lo siguiente: Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: • Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del

						área o trayecto solicitado; • Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; • Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; • Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; • Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). • Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. • Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Se informa a la sociedad titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	**119-92**	**SOCIEDAD MONPERIMAN LTDA**	**3**	**9-mar-18**	**PARN-0461**	**DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones

						No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de pequeña minería en virtud de aporte No. 119-92, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifieste ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos trámites desean continuar, i) prórroga del contrato presentada mediante radicado No. 2011-430-002045-2 de 15 de junio de 2011; ii) acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado Nº 20179030030382 de 08 de abril de 2017. Si la sociedad titular manifiesta que desea continuar con acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030030382 de 08 de abril de 2017, deberán allegar igualmente lo siguiente: Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: • Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; • Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; • Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; • Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; • Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). • Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. • Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.

						Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Se informa a la sociedad titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	**EB4-161**	**SERAFIN GARZON TAPIAS Y JOSE ADRIANO SALAMANCA**	**2**	**9-mar-18**	**PARN-0462**	**DISPONE:** **1. Aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. **2. No aceptar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **3. No aprobar** el Formato Básico Minero Anual 2012, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **4 Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones; **4.1** Una aclaración y la declaración y liquidación de regalías de dicho mineral explotado, respecto al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales para el I, II y III trimestre de 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **4.2** Los Formatos Básicos Mineros Anual 2016 y Semestral y Anual 2017, de manera digital a través de la plataforma SI.MINERO. **4.3** La corrección del FBM Anual 2012, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente

						acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **5. Poner en conocimiento** de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **6 Informar a los titulares** que los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN 0245 de fecha 30 de enero de 2015, en el Auto PARN 1114 de fecha 2 de mayo de 2016, en el Auto PARN 3257 de fecha15 de diciembre de 2016, en el Auto PARN 0788 de fecha 1 de junio de 2017 y en el Auto PARN 1409 de fecha 12 de julio de 2017, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos de los autos citados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**JLM-10331**	**HUGO JOSE RAMOS CORTES Y FABIO GONZALEZ CUBILLOS**	**3**	**9-mar-18**	**PARN-0463**	**DISPONE:** **1. Aprobar** la póliza de cumplimiento No. 21-43-101017140 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 21 de septiembre de 2018, de conformidad con el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **2. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato Básico Minero Anual 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **3. Advertir** a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa

						de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. **4. Informar** a los titulares que los trámites sancionatorios de caducidad iniciado en el Auto PARN No. 2627 de 5 de septiembre de 2017 por no allegar el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido entre el 06 de mayo de 2017 y el 05 de mayo de 2018, por valor de ($ 6.593.926 m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, en el Auto PARN No. 2627 de 5 de septiembre de 2017 (folio237-238), por no allegar el pago por valor de SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS ($ 7.173,oo m/cte.), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante del canon superficiario correspondiente al primer año dela etapa de Construcción y Montaje, en el Auto PARN No. 2544 de fecha 28 de septiembre de 2016 por no allegar los planos de labores mineras de los años 2013, 2014 y 2015, el Auto PARN 2847 de fecha 28 de septiembre de 2017 por no allegar Formatos Básicos Mineros Anual 2016 y Semestral 2017, en el Auto PARN 2847 de fecha 28 de septiembre de 2017 por no allegar las correcciones del PTO, en el Auto PARN No. 2544 de fecha 28 de septiembre de 2016 por no allegar la licencia ambiental serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los citados autos. **5. Informar** a los titulares que sobre el trámite de cesión allegado mediante el radicado No. 20185300274192 del 10 de enero de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará posteriormente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**GB3-111**	**ULPIANO CARDENAS SATIVA Y JOSE HORACIO CARDENAS SATIVA**	**3**	**9-mar-18**	**PARN-0464**	**DISPONE:** **1. Aceptar** 1.1 La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2014. 1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, II y III trimestre de 2015, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2. Aprobar** **2.1** La póliza de cumplimiento No. 51-43-101001044 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 15 de enero de 2019, de acuerdo con lo indicado en el numeral

						1.3 del presente acto administrativo. **2.2** Los Formatos Básicos Mineros Anual 2013 y Semestral y Anual 2014, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **3. No aceptar** 3.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2015, el II y III trimestre de 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **4. No aprobar** 4.1 Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2015 y Semestral 2017, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **5. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen lo siguiente: **5.1** El Formato Básico Minero Anual 2017, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **5.2** La corrección del FBM semestral 2017, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **5.3** Las certificaciones de la empresa Trafigura la cual debe contener la placa del título minero, la cantidad en toneladas y el valor pagado, documentos necesarios para la aceptación de las regalías correspondientes al II y III trimestre de 2017. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **6. CONTINUAR CON LAS MEDIDAS DE SUSPENSION DESCRITAS EN LOS NUMERALES 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 DEL AUTO PARN 3117 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017.** **7. Poner en conocimiento** de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 y su respectivo pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares

						alleguen los anteriores requerimientos. **8. Poner en conocimiento** de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por la no presentación de un informe que evidencie el acatamiento de las recomendaciones efectuadas en el informe de emergencia 2016016-I-E., requeridas de manera simple mediante el Auto PARN No. 2211 de fecha 12 de agosto de 2016. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **9. Poner en conocimiento** de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el pago incompleto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015, las cuales presentan un faltante de 26,96 Ton. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **10. Informar a los titulares que no** pueden desarrollar labores de explotación en el área que presenta superposición con la zona de paramo TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. **11. Remitir** a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. GB3-111 mediante la póliza de seguro No. No. 51-43-101001044, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. **12. Declarar subsanada** la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares en el numeral 2.9.2 del Auto PARN 2851 de fecha 28 de septiembre de 2017. **13. Informar a** los titulares que los trámites sancionatorios de multa iniciado en el Auto No. PARN-2851 de fecha 28 de septiembre de 2017, por no allegar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO y en el Auto PARN 3117 de fecha 30 de octubre de 2017 por no allegar el requerimiento del numeral 2.6 serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los

						citados autos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**FLU-158**	**URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN**	**3**	**9-mar-18**	**PARN-0465**	**DISPONE:** **1. Aceptar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2. Aprobar** el FBM anual 2015, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. **3. Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones; **3.1** El Formato Básico Minero Anual 2017. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. **4. Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, I II, III y IV trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. **5. Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es ***por el no pago de las multas impuestas*** o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por no allegar el pago de la multa impuesta mediante la Resolución GSC-ZC 00060 de fecha 22 de febrero de 2016 confirmada mediante la Resolución VSC 000529 de fecha 31 de mayo de 2017 por valor de tres salarios mínimos mensuales legales vigentes. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. **6. Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad

						contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o **la no reposición de la garantía que las respalda**; específicamente por no reponer la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 23 de junio de 2016. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. **7. Informar al titular** que no se evaluarán los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, y Semestral 2017 hasta tanto allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, y I y II trimestre de 2017 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **8. Informar al titular** que sobre el trámite de cesión del 7% de los derechos y obligaciones a favor del señor MAXIMO LINARES MORENO, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará de fondo posteriormente. **9. Informar** al titular que los trámites sancionatorios de caducidad iniciado en el Auto PARN 2268 de fecha 1 de agosto de 2017 por la no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el código o la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos de los citados autos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**079-92**	**SANOHA LTDA**	**3**	**9-mar-18**	**PARN-0466**	**DISPONE:** **1. Informar** a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la licencia 079-92 el pasado 25 de julio de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. INFORME PARN-007-NLR-2017, el cual obra en el expediente en la Carpeta de Informes de visita folios 149 al 177, para su conocimiento y fines pertinentes. **2. Requerir** a la titular minera para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe detallado soportado en evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de las recomendaciones efectuadas en el INFORME PARN-007-NLR-2017. **3. Conminar a la titular** para que dé cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en la visita de fecha 8 de abril de 2016, en el informe PARN-RAHA-009-2016. **4. Informar al titular** que una vez consultada el área del contrato en virtud de aporte No. 079-92, el reporte gráfico de catastro minero CMC determina que presenta superposición total con la

						zona denominada ZONA DE PARAMO DE PISBA – ESCALA 100K RADUCADO ANM 20145510329222 ICNROPORADO 03/09/2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**1479-15**	**MARIA MARCELA PAEZ GUTIERREZ**	**2**	**9-mar-18**	**PARN-0467**	**DISPONE:** **1. Dejar sin efectos** la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la titular mediante el Auto PARN 001461 de fecha 26 de julio de 2014, específicamente en lo relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013 y I y II trimestre de 2014, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2. Dejar sin efectos** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, en el Auto PARN 001461 de fecha 26 de julio de 2014, específicamente en lo relacionado con la presentación de un informe sobre el porqué no está acatando las obligaciones legales y contractuales respecto a la ejecución de las etapas contractuales en los términos establecidos y la señalización preventiva e informativa del área minera, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **3. Informar** a la titular que los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el **Auto PARN 001461 de fecha 28 de julio de 2014** por el no pago de los intereses de mora generados por el pago extemporáneo para la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de $ 925.359,00, por el no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de $ 7.781.855,00, por el no pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de $ 8.233.868,00., por no allegar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2007, 2008, 2010, 2011, 2012, 2013; junto con el plano de labores respectivo y Semestral de 2009, por no allegar el trámite o acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante la cual la autoridad ambiental competente, le otorgue la Licencia ambiental o en su defecto certificado de tramite con una vigencia no mayor a 90 días, en **el Auto PARN No. 0302 de 04 de Febrero de 2016**, específicamente por la no presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago de ser el caso para el III y IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015, por no allegar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual

						2014 y 2015, por no renovar la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el día 29 de Agosto de 2015, en **el Auto PARN No. 1502 de 06 de Julio de 2016,** específicamente por no allegar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago de ser el caso para el I trimestre de 2016, **en el Auto PARN No. 2474 de 15 de Agosto de 2017**, específicamente por no allegar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago de ser el caso para el II, III y IV trimestre de 2013, II, III y IV de 2016 y I y II trimestre de 2017, por no allegar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016 y Semestral de 2017, por no allegar el Programa de Trabajos y Obras PTO y por no allegar el pago por concepto de visitas de fiscalización requeridas mediante Auto No. 901 de 18 de Agosto de 2011 y Auto No. 0657 de 25 de Julio de 2012 por la suma de $ 812.386,28 y $ 861.157,32 respectivamente, serán objeto de pronunciamiento posteriormente, por lo tanto, este acto administrativo no suspende los términos otorgados en los citados autos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**AE6-141**	**MARIA PRAXEDIS ARAQUE MARTINEZ Y ROQUE RINCON ARAQUE**	**4**	**9-mar-18**	**PARN-0468**	**DISPONE:** **1. Aprobar el** Formato Básico Minero Anual 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2. Aceptar** **2.1** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales para el III y IV trimestre de 2015, I, II y III trimestre de 2017 de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2.2** La información allegada por los titulares con los radicados Nos. 20179030062192 de fecha 11 de septiembre de 2017 y 20179030310402 de fecha 22 de diciembre de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. **3. No aprobar** el formato básico minero semestral 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **4. No aprobar** la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000925 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 28 de julio de 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **5. Mantener la medida de suspensión impuesta en la diligencia de inspección realizada el 4 de septiembre de 2017, consistente en el ingreso de personal a la sobreguia 1 norte y sur hasta**

						tanto cuenta con ventilación optima, lo cual se verificará por esta entidad a través de visita de fiscalización. **6. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones; **6.1** La corrección de la póliza minero ambiental No. 51-43-101000925 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 28 de julio de 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **6.2** La corrección del FBM semestral 2017, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **6.3** El pago por concepto de visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 458.159,4). **6.4** El Formato Básico Minero Anual 2017, de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **7. Informar** a los titulares que de conformidad con la solicitud efectuada mediante el radicado No. 20135000185902 de fecha 12 de junio de 2013, reiterada con el radicado No. 20139030046582 de fecha 23 de agosto de 2013, relacionada con la revisión del valor de la visita de fiscalización requerida mediante la Resolución No. 000012 de fecha 9 de mayo de 2013, se procederá a requerir bajo apremio de multa a los titulares el pago por este concepto de la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 458.159,4), en el presente acto administrativo. **8. Informar** a los titulares que la información allegada mediante el radicado No. 20189030328002 de fecha 2 de febrero de 2018, relacionada con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 se evaluará posteriormente. **9. Remitir** a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. AE6-141 mediante la póliza de seguro No 51-43-101000925, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**GIQ-101**	**TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ**	**3**	**9-mar-18**	**PARN-0469**	**DISPONE:** **1 Aprobar** los Formatos Básicos Mineros semestrales 2011, 2012, 2013 y 2014, de acuerdo con lo

						indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **2 No aprobar** **2.1** Los Formatos Básicos Mineros anuales 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **2.2** El Programa de Trabajos y Obras PTO, allegado mediante el radicado No. 20159030061262 de fecha 3 de septiembre de 2015, de acuerdo con lo descrito en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. **3 Dejar sin efecto** el numeral 2.1 del Auto PARN 0334 de 13 de febrero de 2015, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **4 Informar** al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará de fondo en acto administrativo posterior sobre el aviso de cesión allegado mediante el radicado No. 20149020004032 de fecha 17 de enero de 2014. **5 Informar** a la titular que los trámites sancionatorios de caducidad iniciado en el Auto PARN 000426 de fecha 17 de octubre de 2013 por no allegar la reposición de la garantía, en el Auto PARN 000685 de fecha 14 de abril de 2014 por no allegar la Licencia Ambiental, en el Auto PARN 0334 de fecha 13 de febrero de 2015 por no allegar el pago del faltante de la visita de fiscalización, en el Auto PARN 000426 de fecha 17 de octubre de 2013 por no allegar los pagos de canon superficiario y en el Auto PARN 0743 de fecha 12 de mayo de 2015 por no allegar pagos de canon superficiario, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los citados autos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	**00358-15**	**ANTONIO FIGUEREDO RODRIGUEZ Y OVELIO FIGUEREDO RODRIGUEZ**	**3**	**9-mar-18**	**PARN-0470**	**DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** a los titulares de la licencia de explotación No**. 00358-15** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: **a)** Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. Deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016, la

						Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio. **PARÁGRAFO:** Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

AUTO	**01-067-2000**	**FELIX HUMBERTO CALDERON NIÑO**	**3**	**9-mar-18**	**PARN-0471**	**DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: PRIMERO: **REQUERIR** al titular del contrato de pequeña minería en virtud de aporte No. **01-067-2000,** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifieste ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos trámites desea continuar, i) prórroga del contrato presentada mediante radicado No. 2011430000729-2 del 10 de marzo de 2011; ii) acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030009402 del 9 de febrero de 2017. Si el titular manifiesta que desea continuar con acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030009402 del 9 de febrero de 2017, deberá allegar igualmente lo estipulado en la resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016: a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán

						agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley [illegible] 2001). b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explota[illegible] c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos [illegible] y 6[illegible] código de Minas. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de tramite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	**01-026-96**	**BLANCA NUBIA PEREZ DE FUENTES, JUAN HELI FAJARDO LOPEZ**	**3**	**9-mar-18**	**PARN-0472**	DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** al titular del contrato de pequeña mineria en virtud de aporte No. **01-026-96**, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifieste ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos trámites desea continuar, i) prórroga del contrato presentada mediante radicado No. 20169030028192 del 8 de abril de 2016; ii) acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030038992 del 20 de junio de 2017. Si el titular manifiesta que desea continuar con acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030038992 del 20 de junio de 2017, deberá allegar igualmente lo siguiente: • Solicitud ante la autoridad minera, con **manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero**, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: **Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;**

						Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). • Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. • Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	**00009-15**	**ARCILLAS Y MINERALES ORCA S.A.S**	**4**	**9-mar-18**	**PARN-0473**	DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energia, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, se procede a: **PRIMERO.** - REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico No. PARN N° 248 del 8 de MARZO de 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N° 0009-15, de conformidad con la Resolución N°319 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. **SEGUNDO.** - Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión Minera, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **TERCERO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

AUTO	**15839-15**	**PEDRO ENRIQUE RUIZ BELNTRAN**	**2**	**9-mar-18**	**PARN-0474**	**DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** al titular de la licencia de explotación **No. 15839-15** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas. (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. Deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016, la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. **PARÁGRAFO:** Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

AUTO	**00365-15**	**JUAN ENRIQUE PEREZ**	**2**	**9-mar-18**	**PARN-0475**	**DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** al titular de la licencia de explotación **No. 365-15** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solictud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: a) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. Deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016, la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio. b) Plano que tendrá las caracteristicas y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. **PARÁGRAFO:** Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	**00890-15**	**DAVID RAIMUNDO PLAZAS PRECIADO**	**3**	**9-mar-18**	**PARN-0476**	**DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** al titular del contrato de pequeña mineria en virtud de aporte **No. 890-15,** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifieste ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos trámites desea continuar, i) prórroga del contrato presentada mediante radicado No. 20149030101462 del 16 de octubre de 2014 reiterada mediante radicado No. 20169030038112 del 10 de mayo de 2016; ii) acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030035332 del 2 de junio de 2017. Si el titular manifiesta que desea continuar con acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030035332 del 2 de junio de 2017, deberá allegar igualmente lo siguiente:

						• Solicitud ante la autoridad minera, con **manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero**, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: **Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;** **Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).** • Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. • Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procedera a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	**01-042-96**	**JOSE INDALECIO MATEUS MATEUS**	**4**	**9-mar-18**	**PARN-0477**	**DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** al titular del contrato de pequeña mineria en virtud de aporte No. **01-042-96,** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifieste ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos trámites desea continuar, i) prórroga del contrato presentada mediante radicado No. 2011430000229-2 del 31 de enero de 2011; ii) acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030003302 del 19 de enero de 2017. Si el titular manifiesta que desea continuar con acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030003302 del 19 de enero de 2017, deberá allegar igualmente lo siguiente: • Manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por la autoridad minera. • Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.

						• Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	**01-032-2000**	**CRISTOBAL CHAPARRO RODRIGUEZ, CARLOS LEON ROJAS Y CARLOS ALBERTO CARDENAS LEON**	**4**	**9-mar-18**	**PARN-0478**	**DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 000319 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energia, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, se procede a: PRIMERO: **REQUERIR** a los señores CRISTÓBAL CHAPARRO RODRÍGUEZ, CARLOS LEÓN ROJAS Y CARLOS ALBERTO CÁRDENAS LEÓN, titulares del contrato de pequeña mineria en virtud de aporte No. **01-032-2000,** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifiesten ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos (2) siguientes trámites desean continuar dado que son excluyentes: prórroga al contrato presentada mediante radicado No. 20139030006242 de 4 de marzo de 2013 o acogimiento al derecho de preferencia con fundamento en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 presentada por escrito No. 20179030004272 del 23 de enero de 2017. Si los titulares manifiestan que desean continuar con el acogimiento al derecho de preferencia de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, deberán allegar igualmente en el término otorgado: • Solicitud ante la autoridad minera, con **manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del titulo minero,** para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: • Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. • Plano que tendrá las caracteristicas y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.

						Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 201[illegible] y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado [illegible] los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO.** Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de la manifestación y/o de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	**01-012-00**	**EFRAIN FONSECA Y HELIODORO FONSECA**	**2**	**9-mar-18**	**PARN-0479**	**DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** al titular del contrato en virtud de aporte No. 01-012-00 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.

						Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del articulo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	**806T**	**CARBONES DEL BOSQUE CARBOSQUE LTDA**	**3**	**9-mar-18**	**PARN-0480**	**DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energia, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** al titular del contrato de pequeña mineria en virtud de aporte No. **806T**, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifieste ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos trámites desea continuar, i) prórroga del contrato presentada mediante radicado No. 2011430002630-2 del 21 de julio de 2011; ii) acogimiento al derecho de preferencia del articulo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20169030053332 del 21 de julio de 2016. Si el titular manifiesta continuar con el acogimiento al derecho de preferencia del articulo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20169030053332 del 21 de julio de 2016 deberá allegar **Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).**

						Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	**00598-15**	**ALIRIO CHPARRO ORDUZ Y OTROS TITULARES**	**3**	**9-mar-18**	**PARN-0481**	DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO. -** REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico No. PARN Nº 249 del 8 de MARZO de 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión Nº 598-15, de conformidad con la Resolución N°319 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. **SEGUNDO. -** Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión Minera, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

AUTO	13547	GABRIEL JIMENEZ SOLER, ERWIN JOSE JIMENEZ CONTRERAS Y JAVIER ERNESTO JIMENEZ CONTRERAS	2	9-mar-18	PARN-0482	**DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** al titular de la licencia de explotación **No. 13547** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. Deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016, la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio. **PARÁGRAFO**: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el [illegible] del Código de Minas.

AUTO	**14187**	**CARLOS ARTURO RINCON CELY, MELQUISEDEC RINCON CELY**	**3**	**9-mar-18**	**PARN-0483**	**DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** al titular de la Licencia de Explotación Nº 14187 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: • Aclaración sobre si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). Ello teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito con radicado Nº 20179030029842 de 10 de mayo de 2017. • Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM- (términos de referencia) o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. **SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	**11526**	**CEMEX COLOMBIA S.A.**	**3**	**9-mar-18**	**PARN-0484**	**DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, se procede a: **PRIMERO.** REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico PARN No. 246 de 08 de marzo de 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión Nº 11526, de conformidad con la Resolución N°319 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. **SEGUNDO.-** Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 11526, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ESTADO 012 DE 15 DE MARZO DE 2018

AUTO	22337	JOSE EDUARDO ZUÑIGA VALBUENA	3	9-mar-18	PARN-0485	**DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** al titular de la Licencia de Explotación Nº 22337 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derechò de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del titulo minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el area abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

ESTADO 012 DE 15 DE MARZO DE 2018

AUTO	**14191**	**JORGE ELIECER LOPEZ ALVAREZ., MARIELA LOPEZ ALVAREZ, JOSE SEGUNDO LOPEZ ALVAREZ, OCTAVIO LOPEZ ALVAREZ**	**3**	**9-mar-18**	**PARN-0486**	**DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** a los señores JORGE ELIÉCER LÓPEZ ÁLVAREZ, MARIELA LÓPEZ ÁLVAREZ, JOSE SEGUNDO LÓPEZ ÁLVAREZ y OCTAVIO LÓPEZ ÁLVAREZ, en calidad de titulares de la Licencia de Explotación Nº 14191, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, alleguen ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: • Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. **SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	**00334-15**	**GLORIA ESPERANZA SILVA, Y OTROS TITULARES**	**3**	**9-mar-18**	**PARN-0487**	**DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** a los titulares de la Licencia de Explotacion Nº 00334-15 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.

						c) Plano que tendrá las caracteristicas y especificaciones establecidas en los articulos 66 y 67 del código de Minas. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del articulo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el articulo 297 del Código de Minas.
AUTO	**00417-15**	**RAFAEL LEONARDO MORANTES HERNANDEZ Y WILSON RICARDO MORANTES HERNANDEZ**	**2**	**9-mar-18**	**PARN-0488**	**DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** a los señores RAFAEL LEONARDO MORANTES HERNANDEZ y WILSON RICARDO MORANTES HERNANDEZ, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. **00417-15,** para que en el término de un (1) mes, contado a partir del dia siguiente a la notificación del presente acto, alleguen ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: a) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. b) Plano que tendrá las caracteristicas y especificaciones establecidas en los articulos 66 y 67 del código de Minas. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. De acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, SE ADVIERTE que el derecho de preferencia establecido en el articulo 53, parágrafo 1, de la Ley 1753 de 2015 se limita únicamente al *"área objeto del respectivo título minero"*. **PARÁGRAFO:** Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del articulo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el articulo 297 del Código de Minas.

ESTADO 012 DE 15 DE MARZO DE 2018

AUTO	**00545-15**	**LUIS RAFAEL CASTILLO VARGAS**	**2**	**9-mar-18**	**PARN-0489**	DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** al señor LUIS RAFAEL CASTILLO VARGAS, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. **00545-15**, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: a) Manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por la autoridad minera. b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitude, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

AUTO	**00899-15**	**ENRIQUE DIAZ BARRERA Y MARIA DE JESUS DIAZ DE TORRES**	**2**	**9-mar-18**	**PARN-0490**	**DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** a los señores ENRIQUE DIAZ BARRERA y MARIA DE JESUS DIAZ DE TORRES, en su calidad de titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 00899-15, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, alleguen ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: a) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el area o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). a) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. b) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

ESTADO 012 DE 15 DE MARZO DE 2018

AUTO	**01-024-96**	**ISIDRO LEON RINCON, SAULO ZARATE PAREDES, CALIXTO VARGAS PARRA BERTHA CECILIA ZARATE PAREDES Y ALBA AURORA ANGEL NUÑEZ**	**2**	**9-mar-18**	**PARN-0491**	**DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energia, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** a los señores ISIDRO LEON RINCON, SAULO ZARATE PAREDES, CALIXTO VARGAS PARRA BERTHA CECILIA ZARATE PAREDES y ALBA AURORA ANGEL NUÑEZ, en su calidad de titulares del Contrato de Pequeña Mineria No. 01-024-96, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, manifiesten ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos (2) siguientes trámites desean continuar dado que son excluyentes: prórroga al contrato o acogimiento al derecho de preferencia con fundamento en el articulo 53 de la Ley 1753 de 2015. Si los titulares manifiestan que desean continuar con el acogimiento al derecho de preferencia de acuerdo con el articulo 53 de la Ley 1753 de 2015, deberán allegar igualmente en el termino otorgado: a) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, segun corresponda, con todas las obligaciones que se deriven del titulo minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del titulo minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del titulo minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el area o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indigena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el articulo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). a) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. b) Plano que tendrá las caracteristicas y especificaciones establecidas en los articulos 66 y 67 del Código de Minas. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolucion No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO 1.** Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentacion de la manifestación y/o de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del articulo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **PARÁGRAFO 2.** Se informa a los titulares que el momento que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectúe la delimitación del Páramo Pisba y de quedar superpuesta el área del contrato con éste, al interior del área delimitada como páramo no se podrán adelantar actividades mineras aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, de conformidad con lo señalado en el articulo 36 de la Ley 685 de 2001, la Sentencia C-038 de 2016 de la Corte Constitucional y demás disposiciones normativas que aplique.

						SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	**00403-15**	**MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCON**	**2**	**9-mar-18**	**PARN-0492**	**DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** al señor MANUEL ANTONIO SALAMANCA RINCÓN, en su calidad de titular del Licencia de Explotación No. 00403-15, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: a) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). a) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. b) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

ESTADO 012 DE 15 DE MARZO DE 2018

AUTO	**01-004-96**	**COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA "COOAGROMIN LTDA"· SOCIEDAD DE MINAS LOS LAURENAS LTDA SOCIEAD DE MINAS VILLA RICA LTDA, SOCIEDAD DE MINAS LAS SAUCES LTDA, SOCIEAD DE MINAS MORALES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANTE LTDA Y PRECOPERATIVA POZO HONDO LTDA**	**2**	**9-mar-18**	**PARN-0493**	**DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** a las firmas COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA "COOAGROMIN LTDA", SOCIEDDA DE MINAS LOS LAURELES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS VILLA RICA LTDA, SOCIEDAD DE MINAS LOS SAUCES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS MORALES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANET LTDA y PRECOPERATIVA POZO HONDO LTDA, en su calidad de titulares del Contrato de Pequeña Mineria No. 01-004-96, para que en el termino de un (1) mes, contado a partir del dia siguiente a la notificación del presente acto, alleguen ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: a) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestacion expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del titulo minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). a) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. b) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (terminos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

AUTO	16859	LUIS ENRIQUE BAYONA AMAYONA	2	9-mar-18	PARN-0494	**DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** al señor LUIS ENRIQUE BAYONA AMAYA, en su calidad de titular del Licencia de Explotación No. 16859, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: a) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). a) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. b) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

AUTO	**00472-15**	**LUIS GUILLERMO PATIÑO VARGAS Y CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO**	**2**	**9-mar-18**	**PARN-0495**	**DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energia, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** a los señores LUIS GUILLERMO PATIÑO VARGAS y CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO, en su calidad de titulares del Licencia de Explotación No. 00472-15, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del dia siguiente a la notificación del presente acto, alleguen ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: a) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del titulo minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del titulo minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del titulo minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). a) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. b) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM- (términos de referencia) o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

ESTADO 012 DE 15 DE MARZO DE 2018

AUTO	**070-93**	**COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CABRON PROVINCIA DE VALDERRAMA COOPROVAL LTDA**	**3**	**9-mar-18**	**PARN-0496**	**DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN PROVINCIA DE VALDERRAMA – COOPROVAL LTDA.-, titular del contrato de pequeña mineria en virtud de aporte No. **01-070-93,** para que en el termino de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifieste ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos (2) siguientes trámites desean continuar dado que son excluyentes: prórroga al contrato presentada mediante radicado No. 2013903067422 de 2 de diciembre de 2013 o acogimiento al derecho de preferencia con fundamento en el articulo 53 de la Ley 1753 de 2015 presentada por escrito No. 20179030023222 del 19 de abril de 2017. Si la titular manifiesta que desea continuar con el acogimiento al derecho de preferencia de acuerdo con el articulo 53 de la Ley 1753 de 2015, deberán allegar igualmente en el término otorgando: a) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del titulo minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del titulo minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del titulo minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). a) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. b) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. Respecto al PTO se debera tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO.** Se informa a la titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de la manifestación y/o de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

AUTO	**01-003-95**	**JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA**	**2**	**9-mar-18**	**PARN-0497**	DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energia, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** al señor JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA, en su calidad de titular del Contrato de Pequeña Mineria No. 01-003-95, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del dia siguiente a la notificación del presente acto, manifiesten ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos (2) siguientes trámites desean continuar dado que son excluyentes: prórroga al contrato solicitado con radicado No. 20159030056782 de fecha 13 de agosto de 2015 o acogimiento al derecho de preferencia con fundamento en el articulo 53 de la Ley 1753 de 2015, según solicitud No. 20179030284392 del 27 de octubre de 2017. Si el titular manifiestan que desean continuar con el acogimiento al derecho de preferencia de acuerdo con el articulo 53 de la Ley 1753 de 2015, deberá allegar igualmente en el término otorgado lo que falta de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, esto es: a) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del titulo minero, para ser corroboradas por dicha autoridad Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO.** Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de la manifestación y/o de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el articulo 297 del Código de Minas.

AUTO	**14238**	**LORENZO CARREÑO LEON Y OTROS TITULARES**	**2**	**9-mar-18**	**PARN-0498**	**DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** a los señores LORENZO CARREÑO LEÓN, JOSÉ GILBERTO CARREÑO CRISTANCHO, NOHORA MARÍA CARREÑO CRISTANCHO, FREDDY BAYARDO CARREÑO CRISTANCHO, MARTHA YANETH CARREÑO LEÓN, MYRIAM CARREÑO LEÓN, LUIS FELIPE CARREÑO LEÓN, MARLENY JUDITH CARREÑO LEÓN y ROSA GLADYS CARREÑO LEÓN, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. **14238**, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, alleguen ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. a) Manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se deriven del título minero, para ser corroboradas por la autoridad minera. b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. **PARÀGRAFO:** Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

AUTO	**00908-15**	**GENERAO SIACHOQUE HERNANDEZ**	**2**	**9-mar-18**	**PARN-0499**	**DISPOSICIONES:** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, se procede a: **PRIMERO: REQUERIR** al señor GENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ, en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 908-15, para que en el termino de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: a) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del titulo minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del titulo minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del titulo minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indigena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el area abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberan agregarse a la propuesta de acuerdo con el articulo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001) a) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. b) Plano que tendrá las caracteristicas y especificaciones establecidas en los articulos 66 y 67 del Codigo de Minas. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria –ANM- (terminos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del articulo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. **SEGUNDO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el articulo 75 del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el articulo 297 del Código de Minas.

AUTO	**GL2-152**	**MAURICIO LOPEZ ESPINOSA**	**4**	**9-mar-18**	**PARN-0500**	**DISPONE:** **1. Dejar sin efectos** i. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado mediante el numeral 2.4 del Auto GTRN N° 1122 del 22 de noviembre de 2010, notificado por Estado Jurídico 65 del 25 de noviembre de 2010. (folios 105 a 107) ii. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado mediante el numeral 2.2 del Auto PARN-001149 del 20 de junio de 2014, notificado por estado No. 032 del 03 de julio de 2014. (folios 124-127) iii. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado mediante el numeral 2.4.1 del Auto PARN 0135 del 19 de enero de 2016, notificado por estado No.005 del 21 de enero de 2016. (folios 203–209) **2. No continuar con los siguientes trámites sancionatorios de multa:** i. Iniciado en el Auto GTRN N° 1122 del 22 de noviembre de 2010, relacionado con los FBM del primer semestre de 2008, 2009 y 2010. ii. Iniciado en el numeral 2.4.4 del Auto PARN-0135 del 19 de enero de 2016, específicamente en relación con el comprobante de pago de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013 y I, II y III de 2014. iii. Iniciado en el Auto GTRN N° 1122 del 22 de noviembre de 2010, relacionado con la presentación del Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del contrato durante la etapa de explotación, construcción y montaje, el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorga la Licencia Ambiental **3. Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: i. La presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto trimestre de 2015, primer, segundo, tercer, cuarto trimestre de 2016 y 2017, junto con el respectivo soporte de pago, de ser el caso. ii. La presentación del FBM anual de 2015, junto con el plano anexo. iii. La refrendación de los Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre y anual de 2016, 2017 junto con el plano de labores, en la Plataforma minera **SI.MINERO** iv. La modificación de la póliza de cumplimiento No. 21-43-101017511 expedida por la

						compañía aseguradora Seguros del Estado S.A, de acuerdo a los descrito en el numeral 2.4.3 del Concepto técnico PARN 169 del 09 de febrero de 2018. v. El pago faltante por un valor de $1´109.221, por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización minera, liquidado al 20 de febrero de 2018. *La suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por el titular dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co , y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización".* De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **4. Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el NO pago del faltante del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje comprendida entre el 24 de septiembre de 2010 al 23 de septiembre de 2011, por un valor de $2.770.310, el NO pago faltante correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje comprendida entre el 24 de septiembre de 2011 al 23 de septiembre de 2012, por un valor de 4´525.093 y por el NO pago faltante correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje comprendida entre el 24 de septiembre de 2012 al 23 de septiembre de 2013, por un valor de $4.010.768,más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. **5. Declarar subsanada la Causal de Caducidad** puesta en conocimiento mediante Auto PARN-000084 del 15 de marzo de 2013 y Auto GTRN-1122 del 22 de noviembre de 2010, por el pago de canon superficiario y Auto PARN-000084 del 15 de marzo de 2013, por la no renovación de la póliza de cumplimiento.

						6. **Remitir** a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No GL2-1152 mediante la póliza de seguro No 21-43-101017511, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 7. **Advertir** al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 8. **Informar** al titular minero que el presente Acto Administrativo no interrumpe los términos otorgados para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en Autos de Trámite emitidos previamente, razón por la cual dichos trámites sancionatorios continuarán su curso. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**010-91**	**MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA Y COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S**	**5**	**13-mar-18**	**PARN-0501**	**DISPONE:** **1. Aceptar:** **i)** Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestres de 2016 y I y II trimestres de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2. Aprobar:** **i)** Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2009 y primer semestre y anual de 2011 con su respectivo plano de labores, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído. **3. No aprobar:** **i)** La póliza de cumplimiento No. 51-43-101000863 de salarios y prestaciones sociales con una vigencia hasta el 27 de abril de 2021 y la póliza de

						responsabilidad civil extracontractual No. 51-40-101002724 con una vigencia hasta abril de 2018. **3. Requerir de manera simple**, a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 010-191, para que en el término de treinta días alleguen las siguientes obligaciones; - Los formularios de declaración y liquidación de regalías, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestres de 2015 y III y IV trimestre de 2017, con sus respectivos soportes de pago. - Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre y anual de 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, con sus respectivos planos de labores. - La corrección de las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, respecto a lo estipulado en la cláusula VIGESIMA PRIMERA del contrato suscrito. - La nómina de pago de los trabajadores para el periodo en el que se constituyó la póliza de cumplimiento, específicamente para evaluar el valor asegurado por concepto de salarios y prestaciones sociales. - Manifestación escrita, por parte de los titulares mineros en la cual definan cuál es el trámite que están interesados que se continúe adelantando por parte de la Autoridad Minera (solicitud de prórroga o Derecho de Preferencia) **4. Requerir a los titulares** del Contrato en Virtud de Aporte No. 010-91 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, alleguen ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: • Aclaración sobre si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). Teniendo en cuenta la información verificada en el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano, que presenta superposición parcial con el PARAMO DE PISBA. • Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las

						modifiquen o sustituyan. • Adjunta plano del polígono del área a contratar. **5. Dar por recibida** la documentación allegada respecto de la implementación del GS-SST para el Titulo Minero No. 010-91, no sin antes reiterar que la documentación presentada mediante radicado No. 20179030297302 del 21 de noviembre de 2017, No cumple completamente con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 del Ministerio de Trabajo (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo) y el Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía (Reglamento De Seguridad En Las Labores Mineras Subterráneas) y con el fin de verificar el estado de cumplimiento de las normas para la Seguridad e Higiene Minera, se realizará la visita de Inspección de campo los días 22 y 23 de marzo de 2018. **6. Informar** a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de Prórroga al Título Minero y la cesión de derechos y obligaciones; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. **7. Informar** a los titulares no han dado cumplimiento con las anteriores recomendaciones, motivo por el cual se advertirá a los titulares, que para la viabilidad de la prórroga del título minero o Derecho de Preferencia, se verificará el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones causadas y/o requeridas en ejecución del título minero. **8.** Se insta a los titulares para que tenga en cuenta que una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decrete la delimitación definitiva del páramo **ZP-PISBA;** se tenga en cuenta por un lado la decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional a través de la **sentencia C-035 de 2016**, referente a las implicaciones de las zonas de páramos en las áreas de los títulos mineros y por otra parte el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, en el cual se entenderá de pleno derecho que la actividad minera se encuentra prohibida en tal zona. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	**KHP-16241**	**LUIS ALBERTO CASTELLANOS DUARTE**	**2**	**28-feb-18**	**GEMTM-000024**	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **LUIS ALBERTO CASTELLANOS DUARTE** en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. KHP-16241**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del dia siguiente de la notificación del presente Auto allegue a) Documento de Negociación de derechos debidamente firmado entre las partes con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión, b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cesionario **ERWING REINALDO ARENAS ARDILA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 73121471 y manifestacion expresa del cesionario de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el articulo 17 de la Ley 1755 de 2015. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **LUIS ALBERTO CASTELLANOS DUARTE,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.096.502 titular del Contrato de Concesión **No. KHP-16241**, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

AUTO	01011-15	LIBARDO HERNANDO ACERO CUERVO Y LIBARDO CALA GOMEZ	3	5-mar-18	GEMTM-000025	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores **LUIS HERNANDO ACERO CUERVO** identificado con cédula de ciudadania No. 6.759.985 y **LIBARDO CALA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadania No. 6.758.791 en su condición de titulares del Contrato de Concesión **No. 1011-15**, para que dentro del término perentorio de **un (1)** mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento allegue: a) Contrato de cesión de derechos debidamente firmado entre las partes con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión. b) Copia del documento de identificación del señor **JOSÉ AUGUSTO SOSSA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadania No. 7.166.728. c) Documentos que acrediten la capacidad económica del señor **JOSÉ AUGUSTO SOSSA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadania No. 7.166.728 según su calidad de persona natural independiente comerciante o no comerciante o persona natural dependiente y los anexos conforme a lo señalado en el articulo tercero de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y para que acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión **No. 1011-15**. so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el articulo 17 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO.**- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores **LUIS HERNANDO ACERO CUERVO** identificado con cédula de ciudadania No. 6.759.985 y **LIBARDO CALA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadania No. 6.758.791 titulares del Contrato de Concesión **No. 1011-15**, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO TERCERO.**- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia. **ARTÍCULO CUARTO** - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ESTADO 012 DE 15 DE MARZO DE 2018

AUTO	**ECH-121**	**HECTOR OBANDO, HECTOR ANDRES PAEZ ROJAS, HECTOR OLIVER OBANDO SANCHEZ, JHON LENOIR OBANDO SANCHEZ**	**3**	**5-mar-18**	**GEMTM-000026**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a los señores **HECTOR OBANDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.198.540, **HECTOR ANDRES PAEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.724.535, **HECTOR OLIVER OBANDO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía 88.221.560 y **JOHN LENOIR OBANDO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.168.821 en su condición de titulares del Contrato de Concesión **No. ECH-121**, para que dentro del término perentorio de un **(1)** mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, alleguen los estados financieros de la sociedad **FURA DE COLOMBIA S.A.S** identificada con Nit 900.811.038-4, de conformidad con la normatividad vigente, esto es con la firma del representante legal y que el contador público anexe fotocopia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios y para que acrediten el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión **No. ECH-121**, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores **HECTOR OBANDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.198.540, **HECTOR ANDRES PAEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.724.535, **HECTOR OLIVER OBANDO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía 88.221.560 y **JOHN LENOIR OBANDO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.168.821 titulares del Contrato de Concesión **No. ECH-121**, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia. **ARTÍCULO CUARTO -** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**PIB-15561**	**MARIO ANDRES BLANCO ALZATE**	**3**	**5-mar-18**	**GEMTM-000027**	**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir al señor **MARIO ANDRES BLANCO ALZATE** con CC No. 80.814.632, en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. PIB-15561**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: **1)** Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Inversiones Mineras S.A.S. con NIT 900705124-6 con una vigencia no mayor a tres (3) meses. **2)** Documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario dependiendo de su calidad de personas naturales independientes comerciantes o no comerciantes o personas naturales dependientes, o jurídicas, conforme a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 831 de 2015. **3)** Encontrarse al día en el cumplimiento de obligaciones derivadas del título minero; so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor

						MARIO ANDRES BLANCO ALZATE identificado con cédula de ciudadania No. 80.814.632 en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. PIB-15561**, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez en firme el presente acto administrativo, remitase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el articulo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**00481-15**	**CARLOS ALFONSO ALVARADO Y JESUS ALFONSO CARO**	**2**	**5-mar-18**	**GEMTM-000028**	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a los señores **CARLOS ALFONSO ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadania No. 1.152.975 y **JESÚS ALFONSO CARO**, identificado con cédula de ciudadania No. 9.526.257, titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 00481-115, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, acrediten el concepto expedido por la Alcaldia del municipio de Sogamoso, en el cual se certifique que en el área de la Licencia Especial de Explotación No. **00481-15** está permitido la realización de actividades mineras. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el literal a) del articulo 10 del Decreto 2655, so pena de entender desistida la solicitud de renovación objeto de análisis, de acuerdo a lo establecido en el articulo 17 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese el presente acto administrativo por Estado Juridico a los señores **CARLOS ALFONSO ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadania No. 1.152.975 y **JESÚS ALFONSO CARO**, identificado con cédula de ciudadania No. 9.526.257, titulares de la Licencia Especial de Explotación No. **00481-115,** titulares de la Licencia Especial de Explotación **No. 00481-15,** para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el articulo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ESTADO 012 DE 15 DE MARZO DE 2018

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **09 DE MARZO DE 2018,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica

ESTADO 012 DE 15 DE MARZO DE 2018